



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1620**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución No. 2080 de septiembre 10 de 2008, se otorgó licencia ambiental para el proyecto minero Cantera CALCÁREOS S.A., con título minero de explotación No. 14785, ubicado en el sector nominado YE de Ciénaga, en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que por Resolución No. 2284 de agosto 29 de 2014, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de la explotación minera correspondiente al título No. 14785.

Que por radicado No. 7333 de octubre 24 de 2014, el señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ obrando en calidad de Representante Legal de CALCÁREOS S.A., remitió propuesta de recuperación minero ambiental del título minero No. 14785, admitida a través de Auto No. 838 de octubre 31 de 2014 ordenando su respectiva evaluación.

Que por proveído No 359 de abril 9 de 2015, se evaluó el cumplimiento de la medida preventiva y se tomaron otras determinaciones recordando las condiciones para el levantamiento de la medida en cuestión.

Que por radicado No 3508 de mayo 15 de 2015, la sociedad CALCÁREOS S.A., presentó documento complementario de la Propuesta de Recuperación Minero Ambiental del Expediente Minero No. 14785 (Ciénaga - Magdalena), admitido por Auto No. 576 de mayo 21 de 2015, ordenando su evaluación respectiva.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS**

**1. COMPETENCIA**

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero (1º) que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El párrafo del artículo 2º del artículo 5º la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la Autoridad Ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1620

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

En el presente caso, CORPAMAG, por Resolución 2284 de agosto 29 de 2014, impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de la explotación minera correspondiente al título minero No. 14785.

Que en este orden, es competencia de esta autoridad entrar a revisar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la medida para el levantamiento, teniendo en cuenta que el titular del proyecto presentó el Plan de Restauración, informes de cumplimiento ambiental, y las solicitudes de permisos de emisiones atmosféricas y de aprovechamiento forestal, sobre los cuales obtuvo los respectivos permisos ambientales. Y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

## 2. PROCEDIMIENTO

La Ley 1333 de 2009 estableció en su artículo 3° de la citada Ley señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, a decir de la Corte Constitucional, facilita la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección de gran importancia, como es el ambiente.

No obstante, la potestad administrativa que tiene el Estado a través de sus entidades públicas para la imposición de medidas preventivas, es deber de la autoridad ambiental competente ejercer el control de la medida preventiva de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 en el sentido de levantar por acto administrativo, de oficio o a petición de parte, la suspensión ordenada, acorde con el artículo 35 de la Ley en mención, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se cumplió la condición impuesta para su levantamiento.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1620**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

Que por su parte el artículo 35 de la 1333 de 2009 señala que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

En el presente caso, la condición para levantar la medida preventiva se estableció en la Resolución 2284 de agosto 29 de 2014 donde se indicó que se levantaría hasta que implemente en un 100% un plan de mejoramiento que deberá ser previamente aprobado por la Corporación, tendiente:

- Adecuar los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado
- Implementar un sistema de monitoreo de emisiones atmosféricas
- Adecuar los canales de drenaje de aguas de escorrentia
- Normalizar las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y requerimientos emitidos por la Corporación, que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, analizó la información presentada por la empresa y determinó en concepto técnico lo siguiente:

**"LOCALIZACION**

El Proyecto correspondiente al Título Minero No. 14785 (Expediente No. 0180 de CORPAMAG) se encuentra ubicado en el municipio de Ciénaga (Departamento del Magdalena), de acuerdo con las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

TABLA No 1. ALINDERACION TITULO MINERO No. 14785

COORDENADAS					
Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud	
PA	1707350.0	986100.0	10°59'31.20"N	74°12'16.90"O	
1	1708952.0	986690.0	11°00'23.34"N	74°11'57.49"O	
2	1708952.0	986738.0	11°00'23.34"N	74°11'55.91"O	
3	1709015.0	986808.0	11°00'25.39"N	74°11'53.60"O	
4	1709067.0	986833.0	11°00'27.09"N	74°11'52.78"O	
5	1709092.0	986846.0	11°00'27.90"N	74°11'52.35"O	
6	1709495.4	987419.3	11°00'41.04"N	74°11'33.47"O	
7	1709170.0	987465.0	11°00'30.49"N	74°11'31.96"O	
8	1709097.0	987457.9	11°00'28.07"N	74°11'32.19"O	
9	1710000.0	988330.0	11°00'57.47"N	74°11'03.48"O	
10	1710000.0	987500.0	11°00'57.46"N	74°11'30.82"O	
11	1709210.0	986690.0	11°00'31.74"N	74°11'57.49"O	

Fuente: Agencia Nacional de Minería y software Magna Sirgas Pro 3 Beta propiedad del IGAC  
P.A. Cruce de la Carretera Santa Marta-Fundación con la Quebrada Espíritu Santo o Cristalina



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1620

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

### DESCRIPCION DE LA SITUACION

Teniendo en cuenta la medida preventiva impuesta al título minero No.14785, a través de la Resolución No. 2284 de agosto 29 de 2014, por medio de la cual se ordenó la suspensión de actividades de la explotación minera correspondiente al título minero 14785, "...hasta tanto no se implemente en un 100% un plan de mejoramiento que deberá ser previamente aprobado por la Corporación...", Calcáreos S.A., y en atención a que la Empresa presentó documento nominado "Complemento de la Propuesta de recuperación minero ambiental del título minero No. 14785, se evalúa el contenido del mismo:

- Descripción de baterías sanitarias a instalar en canteras;
- Plan de humectación para mitigar las emisiones de material particulado durante la operación de la cantera;
- Plan de señalización;
- Conformación del Departamento de Gestión Ambiental
- Monitoreo de ruido en cantera
- Plan de Contingencia de Cantera
- Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos en Cantera
- Inventario Forestal

### CONCEPTO TECNICO

El documento presentado por Calcáreos S.A., contiene y da cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. **Baños en la Cantera.** El documento describe sobre los baños portátiles para el uso personal de labores mineras, los cuales son suministrados por la empresa FUMIESPECIAL Ltda

Con lo anterior, se está cumplimiento el Programa No. 3 del PMA, manejo de aguas residuales domésticas.

2. **Plan de Humectación.** En el cual se establece para minimizar las emisiones de material particulado producto del tránsito de la maquinaria pesada por las vías principales de transporte, patios de acopio y frentes de explotación, el cual se define en el plan precisando que la fuente del agua a utilizar será a través de carrotanques particulares, los cuales transportarán el recurso proveniente del acueducto de Ciénaga, proyectando la contratación de dos (2) servicios diarios, lo que equivale a un volumen de 20 m<sup>3</sup>/día.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1620**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

Define que para llevar registro de la operación, se llevará el formato mostrado en la Tabla No. 2.

**Tabla No. 2. Formato para registro de operación de humectación de vías**

CANTERA "LA ESMERALDA" – TÍTULO MINERO No. 14785 (Ciénaga, Magdalena)							
FORMATO DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO (HUMECTACIÓN).							
Mes	Junio	Año	2 015				
Fecha	Jornada	Hora	Vehículo asignado	Vías Internas	Vías Externas	Patios de scopio	Frentes de explotación
Observaciones:							
Firma de Supervisor Ambiental				Firma de Operador de Cantera			

Fuente: Documento al Plan de Recuperación Ambiental de Cantera Título Minero 14785

El plan de humectación presentado satisface los requerimientos del Programa No. 1 y No. 6 del PMA aprobado para el proyecto.

- Plan de Señalización.** Presenta el plan de mejoramiento de señalización debidamente establecido, cumpliendo uno de las debilidades informadas en los considerando de la Resolución No. 2284 de agosto 29 de 2014, cuando se comprobó que no se observó presencia de señalización adecuadas.
- Departamento de Gestión Ambiental.** El documento presenta todos los soportes y aspectos requeridos por el Decreto 1299 de 2008, por el cual se reglamentó el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones, con lo cual cumple el Artículo Quinto del Auto No. 358 de abril 9 de 2015.
- Monitoreo de Ruido Cantera La Esmeralda.** Se presenta el reporte del monitoreo descrito, el cual se llevó a cabo el pasado 12 de mayo de 2015 por la empresa Fundación Consultores ambientales del Caribe S.A. (Nit 819.005.825-3), encontrándose



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1620**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

los valores mostrados en la Tabla No. 3, con los cuales se cumple lo establecido en la Resolución No. 627 de 2006 de Minambiente, donde se definió que para zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, el nivel máximo permisible de niveles de emisiones de ruido en dB, para el día y la noche, es de 75 dB.

**Tabla No. 3. Reportes de Monitoreo de Ruido Cantera La Esmeralda**

Estación	UBICACIÓN	PERIODO MUESTREO	HORAS MEDICIÓN	PARAMETROS				
				Leq (dB(A))	Mínimo (dB(A))	MAX (dB(A))	Leq noct	Cumple Norma
R-1	Zona administrativa	Mayo 12/05/2015	3	48.2	34.5	59.4	53.48	Cumple
R-2	Zona de trabajo	Mayo 12/05/2015	3	45.3	36.1	62.1	50.19	Cumple

Fuente: Documento al Plan de Recuperación Ambiental de Cantera Título Minero 14785.

Con esta acción, se está cumpliendo el punto referido en el Artículo Segundo, punto No. 2 (Análisis de niveles de ruido), al igual que el programa No. 7 del PMA, relacionado con el manejo del ruido.

- Plan de Continencia de Cantera "La Esmeralda" - Título Minero No. 14785.** El documento presenta, de manera coherente y empleando una metodología clara y lógica, el plan de prevención y atención de contingencias a llevarse a cabo para enfrentar eventos fortuitos o de emergencias dentro del avance del proyecto, cumpliendo con este requisito.
- Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos.** El Plan presentado cumple con los requerimiento del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, dando con esto, cumplimiento al Programa No. 14 del PMA, manejo de residuos sólidos.
- Inventario Forestal.** Se hace presentación del estudio de inventario forestal de todo el título minero 14785, con lo cual se repara una de las falencias detectadas en evaluaciones anteriores.

Adicional a lo anterior, Calcáreos S.A., presentó los trabajos de mantenimiento que se describen en los Autos No. 145 de febrero 4 de 2015 y 253 de marzo 12 de 2015 (Radicados



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1620**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

No. 0351 de enero 22 de 2015 y 1533 de marzo 5 de 2015, respectivamente), los cuales están relacionados con:

1. *Replanteo y mantenimiento, incluida limpieza y readecuación de cunetas para manejo de aguas de escorrentías de la vía de acceso a la cantera La Esmeralda (Título Minero No. 14785), en un tramo aproximado de 1.269 metros lineales.*
2. *Reconstrucción de la caseta campamento de trabajadores, la cual ha sido deteriorada por las fuertes brisas.*
3. *Limpieza (Recolección) de residuos sólidos y materia vegetal (árboles secos, arbustos y maleza), que se encuentren en la zona de campamento, vías de acceso y maniobras de maquinaria pesada y acopio de materiales pétreos.*
4. *Instalación de nueva señalización preventiva e informativa en cuanto a seguridad minera y a gestión ambiental.*
5. *Instalación de mojones en concreto delimitando la frontera sur-oriental del título minero No. 14785, adyacente al Título Minero No. 18705 (Minera Tayrona).*
6. *Reconstrucción de bermas en la vía de acceso al frente de explotación en un tramo de 200 metros lineales, de manera que esta vía sea más segura para el tráfico de volquetas y maquinaria pesada en general.*
7. *Reconstrucción de puntos ecológicos en zonas estratégicas (Frente de explotación y campamento de trabajadores).*

En este orden de ideas, cabe resaltar que el Auto No. 359 de abril 9 de 2015 estableció abstenerse de levantar la medida preventiva impuesta a Calcáreos S.A., según la Resolución No. 2284 de agosto 29 de 2014, y que la condición para el levantamiento de la medida descrita continuará hasta que la empresa titular del proyecto cumpla con el requerimiento hecho a través de la Resolución citada anteriormente, y las cuales se resumen en la implementación de un plan consistente en:

1. *Adecuar los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado.*
2. *Implementar un sistema de monitoreo de emisiones atmosféricas*
3. *Adecuar los canales de drenaje de aguas de escorrentías*
4. *Normalizar las obligaciones contenidas en el PMA y requerimientos emitidos por la Corporación, que no han sido atendidos a la fecha.*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1620

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. 14785"**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con todo lo presentado por la Empresa, se puede observar lo siguiente:

1. Las actividades de mantenimiento planteadas y propuestas por Calcáreos S.A., corresponden al cumplimiento de los puntos número uno (1) y tres (3) de las directrices establecidas dentro de la medida preventiva de suspensión impuesta.
2. Se considera que, de acuerdo con el avance que se ha dado en la celebración de un convenio entre la Corporación y los mineros de la YE de Ciénaga para que éstos ingresen a la red de monitoreo de calidad del aire de CORPAMAG, el punto Número dos (2), correspondiente a la implementación de un sistema de monitoreo de emisiones atmosféricas, se está cumpliendo.
3. Con base en el plan evaluado anteriormente y la información complementaria presentada por Calcáreos S.A., a través del radicado No. 3508 de mayo 14 de 2015, se estima que se encuentran debidamente normalizadas las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobadas para el proyecto y los requerimientos emitidos por la Corporación.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de haber evaluado toda la información aportada por la empresa Calcáreos S.A., se puede concluir que ésta cumplido con los requerimientos impuestos en la Resolución No. 2284 de agosto 29 de 2014, relacionados con la implementación de un plan basado en las siguientes acciones:

1. Adecuar los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado.
2. Implementar un sistema de monitoreo de emisiones atmosféricas
3. Adecuar los canales de drenaje de aguas de escorrentías
4. Normalizar las obligaciones contenidas en el PMA y requerimientos emitidos por la Corporación, que no han sido atendidos a la fecha.

Por todo lo anterior, se considera que en la actualidad es viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades del título minero No. 14785, la cual fue impuesta a Calcáreos S.A. mediante la Resolución No. 2284 de agosto 29 de 2014.

En ese orden de ideas, es dable para esta Autoridad Ambiental levantar la medida preventiva impuesta, sin embargo, el titular del proyecto deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas para la ejecución de las actividades de explotación conforme al diseño minero presentado, y las demás contenidas en el plan de manejo ambiental aprobados por la Corporación.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1620**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TITULO No. 14785"**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva impuesta según la Resolución No. 2284 de agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014), por las razones anteriormente señaladas.

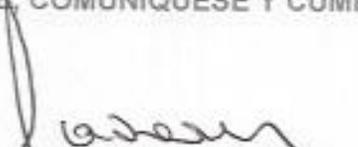
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa CALCAREOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

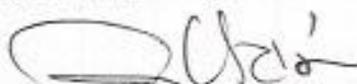
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Humberto Díaz   
Revisó: Sara Diazgranados   
Aprobó: Alfredo Martínez 

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 22 JUN 2015 ( ) días del mes de Junio de dos mil quince (2015) siendo las 11:00 M), se notificó personalmente el señor Marlon Correa Acevedo en su condición de ApoDERADO quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.633.370 expedida en Medellin del contenido de la presente providencia con el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR